

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 783 -2016-MDLV

La Victoria, **17 NOV 2016**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por doña ISABEL ROJAS ORDOÑEZ contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 1024-2016-MDLV/GR de fecha 07 de abril del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, doña ISABEL ROJAS ORDOÑEZ contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 1024-2016-MDLV/GR de fecha 07 de abril del 2016, que resuelve declarando improcedente lo solicitado por la Sra. Isabel Rojas Ordoñez en representación de Luis Díaz Correa, sobre anulación de papeleta de infracción N° 3497 de fecha 01 de enero del 2016, por contaminar el medio ambiente con la quema de muñeco en la vía pública, en el frontis de su predio ubicado en la Mz. I lote 16 (Av. Los Incas) – Primero de Junio del distrito de La Victoria;

Que, la apelante en su recurso impugnativo, señala que con fecha 01 de enero del 2016, no se encontraba en su domicilio, celebrando la llegada del año nuevo con sus familiares en el local del Sindicato de Obreros de la Municipalidad de Chiclayo, ubicado en la calle Andrés Lastres N° 387, corroborando su afirmación con las declaraciones juradas de testigos. Asimismo, señala que en la papeleta de infracción se consigna el nombre de una persona desconocida como es el Sr. Luis Díaz Correa, motivo por el cual devolvió la papeleta de infracción.

Que, la resolución impugnada considera que el personal de serenazgo el día 01 de enero del 2016, aproximadamente a las 0.55 horas, observó en la parte exterior de su domicilio de la apelante, que se estaba quemando un muñeco por fiesta de fin de año, el cual emanaba fuerte cantidad de humo, contaminando el medio ambiente, infringiendo la Ordenanza Municipal 205-MDLV, que en su Artículo 20 inc. 20.2) señala que está prohibido la producción de sustancias tóxicas que contaminen el aire, particulados Co, CO₂, SO, SO₂, por parte de la industria, fábrica y/o otros por la actividad que realicen; sustentándose en tomas fotográficas y videos que obran en el expediente administrativo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, no obra un video grabado por el personal de la policía municipal que acredite que la administrada se encontraba quemando un muñeco en el frontis de su domicilio;

Que, la papeleta de infracción N° 3497, fue dirigida a persona distinta que no es la administrada, quien es titular del inmueble ubicado en la Av. Los Incas Mz. I Lote 16 del P.J. Primero de Junio, motivo por el cual, realizó la devolución de la papeleta de infracción;

Helene R. Conzales Sánchez
ABOGADA
Reg. ICAL N° 4572



Que, el Artículo 20 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las modalidades de notificación siendo una de ellas la notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto en su domicilio (Inc. 20.1.1);

Que, el Artículo 21 del mismo cuerpo normativo establece el régimen de la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada... (...), dejándose constancia de su nombre, documento de identidad... (...).

Que, el Artículo 230° inc. 8) del mismo cuerpo normativo, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por principios especiales, siendo uno de ellos el de Causalidad, señalando que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, la norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendida como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en una proceso decisional. Por ello, en principio, la administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. Del mismo modo, la administración no puede imputar a su arbitrio responsabilidades solidarias o subsidiarias, sino cuando la ley expresamente la ha previsto:

Que, en merito a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por doña ISABEL ROJAS ORDOÑEZ contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 1024-2016-MDLV/GR de fecha 07 de abril del 2016, por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto legal la Resolución de Gerencia de Rentas N° 1024-2016-MDLV/GR de fecha 07 de abril del 2016; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Declarar la nulidad de la papeleta de infracción N° 003497 de fecha 01 de enero del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.